



INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que correspondió por reparto el presente proceso, y se encuentra pendiente su estudio para admisión de la subsanación de la demanda. Sírvase proveer

Barranquilla, dos (02) De Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	ORDINARIA LABORAL
RADICADO	08001310501120240009400
DEMANDANTE	BEATRIZ ELENA OTALVEREZ
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP y ANA BEATRIZ ARROYO CARRASCO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dos (02) De Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente judicial, se observa que en esta oportunidad la demanda de la referencia cumple con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 25 y SS del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 del año 2001, así mismo, el C.P.T.S.S., por lo que se procederá a admitirla y se ordenará la notificación personal de la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante, **BEATRIZ ELENA OTALVEREZ**, a través de su apoderado judiciales, en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP y ANA BEATRIZ ARROYO CARRASCO**, por reunir las exigencias en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 25 y SS del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 del año 2001, así mismo, el C.P.T.S.S

SEGUNDO: RECONÓZCASELE personería adjetiva al señor **ORLANDO OSORIO OROZCO, C.C 72.226.550 y T.P No. 114.713** de CS de J, para que actúe en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: POR SECRETARÍA REMÍTASE correo electrónico con copia de la demanda a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP y ANA BEATRIZ ARROYO CARRASCO.**, conforme lo dispuesto en el Art.8 de la Ley 2213 de 2022, adjuntando el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial para que ejerza su derecho a la defensa y requiérasele para que, a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, haga entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural y todos aquellos documentos relacionados con la Litis, que se encuentren en su poder.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral Del Circuito De Barranquilla

CUARTO: La presente decisión será notificada por estado que será publicado en el aplicativo TYBA. Así mismo, en el micrositio con que cuenta el Juzgado en la página de la Rama Judicial.

QUINTO: COMUNÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO, la existencia del presente proceso, remitiéndosele la demanda y los anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN JESÚS RODRÍGUEZ CAMPO
JUEZ
08001310501120240009400

Firmado Por:
Elkin Jesus Rodriguez Campo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 200993e3019f084a4c3df890106e783fd5f6b81a39bd4ec3dfc1e5be2a78234f

Documento generado en 02/05/2024 05:03:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>